Expediente: **3210/26**
Carátula: **GRUPO NOMADE SRL C/ MEDINA BRAIAN RUBEN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **18/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20307605946 - Grupo Nomade SRL, -ACTOR
90000000000 - MEDINA, BRAIAN RUBEN-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20307605946 - COLOMBRES GARMENDIA, JUAN CRISÓSTOMO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3210/26

H106039199787

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: GRUPO NOMADE SRL c/ MEDINA BRAIAN RUBEN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3210/26.-

San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "GRUPO NOMADE SRL c/ MEDINA BRAIAN RUBEN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **GRUPO NOMADE S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MEDINA BRAIAN RUBEN**, por la suma de **$18.000.000 (PESOS DIECIOCHO MILLONES)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de tres cheques comunes del Banco Credicoop, serie J N°63341440 por la suma de $6.000.000, serie J N°63341442 por la suma de $6.000.000, serie J N°63341443 por la suma de $6.000.000, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado, librados por el demandado cuyo último tenedor es el actor y fue rechazado por falta de fondos.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de $18.000.000.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209614201760 y C.B.U. N° 2850622350096142017605 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $18.000.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria, lo que da como resultado la suma de $14.253.853,60. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 se le asignará el 12% de la base regulatoria más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GRUPO NOMADE S.R.L.** en contra de **MEDINA BRAIAN RUBEN** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **$18.000.000 (PESOS DIECIOCHO MILLONES),** con más la suma de **$5.400.000 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A MEDINA BRAIAN RUBEN para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209614201760 y C.B.U. N° 2850622350096142017605 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **COLOMBRES GARMENDIA, JUAN CRISOSTOMO** (apoderado de la actora) en la suma de **$2.651.216,76 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DEICISEIS CON 76/100).**

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 17/06/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.